



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CCC 27839/2014/TO1/CNC1

Reg. n° S.T. 11/2015

///nos Aires, 19 de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 197/208, el doctor Marcelo A. Zárate, abogado defensor de Pablo Diego Mesa, interpuso recurso de casación contra la condena dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 22 de esta ciudad respecto de este último, el que fue concedido por el tribunal de origen (fs. 209 y vta.).

A fs. 214 se emplazó a las partes en los términos de los artículos 464, segundo párrafo, en función del artículo 465, primer párrafo, ambos del C.P.P.N., de lo cual obran constancia de las notificaciones cursadas a las partes a fs. 216/219.

Vencido el plazo de ley para que el recurrente mantenga el recurso, éste no compareció a hacerlo.

Entonces, debe aplicarse la regla establecida por el artículo 465 C.P.P.N., que dice: *“Si en el término de emplazamiento no compareciere el recurrente ni se produjere adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio o a simple certificación de secretaría, devolviéndose de inmediato las actuaciones”*.

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto a fs. 197/208.

Notifíquese a las partes y devuélvase al tribunal de origen.